

SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DE 2014, NÚM. 30

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 16 de mayo de 2012.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Simeón De Jesús Rivas Bonifacio.
Abogados:	Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y José D. Almonte Vargas.
Recurrida:	Industria del Granito Menicucci, C. por A.
Abogados:	Licdos. José Darío Suárez Martínez y Amaury José Suárez Adames.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 9 de abril del 2014.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD REPUBLICA DOMINICANA

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Simeón De Jesús Rivas Bonifacio, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0123600-2, domiciliado y residente en la calle Principal, La Rinconada núm. 21, Hato del Yaque, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 16 de mayo de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José Darío Suárez Martínez, abogado del recurrido Industria del Granito Menicucci, C. por A.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 28 de febrero de 2013, suscrito por los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y José D. Almonte Vargas, abogados del recurrente, mediante el cual proponen el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de marzo de 2013, suscrito por los Licdos. José Darío Suárez Martínez y Amaury José Suárez Adames, abogados del recurrido;

Que en fecha 5 de febrero de 2014, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de abril de 2014, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda por desahucio, reclamos de preaviso, cesantía, vacaciones, proporción del salario de Navidad, participación en los beneficios de la empresa, horas extras, días feriados, descanso semanal, no inscripción o pago del Seguro Social, (AFP), (ARL), interpuesta por el señor Simeón De Jesús Rivas Bonifacio contra la empresa Industria del Granito Menicucci, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 29 de diciembre de 2010, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Acoge de manera parcial, la demanda por desahucio, reclamos por preaviso, auxilio de cesantía, derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por Simeón De Jesús Rivas Bonifacio, en contra de Industria del Granito Menicucci, C. por A., en fecha 13 de abril del 2009; **Segundo:** Rechaza el desahucio como forma de resolución del contrato de trabajo, por insuficiencia de pruebas; **Tercero:** Condena a la empresa Industria del Granito Menicucci, C. por A., a pagar a favor de Simeón De Jesús Rivas Bonifacio, en base a un antigüedad de 6 años y 2 meses y a un salario de RD\$6,000.00 semanal, equivalente a un salario diario de RD\$1,090.90, los siguientes valores: 1.- la suma de RD\$19,636.36, por concepto de pago por compensación de 18 días de vacaciones no disfrutadas; 2.- la suma de RD\$19,485.00, por concepto de salario proporcional de Navidad; 3.- la suma de RD\$65,454.00 por concepto de 60 días de participación en los beneficios; 4.- ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagadas con el aumento del valor de la variación de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Rechaza los siguientes reclamos: preaviso, auxilio de cesantía, salarios por días feriados, descanso semanal, días feriados, daños y perjuicios por violación a las normas de Seguridad Social y al descanso intermedio y a las normas de protección del trabajador, por falta de pruebas; **Quinto:** Condena a la empresa demandada Industria del Granito Menicucci, C. por a., al pago del 50% de las costas del proceso a favor de los Licdos. Víctor Carmelo Martínez, Artemio Álvarez, José Almonte y Williams Espinosa, quienes afirman avanzarlas en su totalidad y compensa de manera pura y simple el restante 50% de su valor total”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se rechaza el medio de inadmisión propuesto por el señor Simeón De Jesús Rivas Bonifacio, en relación al recurso de apelación interpuesto por la empresa Industria del Granito Menicucci, C. por A., en contra de la sentencia laboral núm. 2010-983, dictada en fecha 29 de diciembre del año 2010, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por ser dicho medio improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Segundo:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el señor Simeón De Jesús Rivas Bonifacio y el recurso de apelación interpuesto por la empresa Industria del Granito Menicucci, C. por A., ambos en contra de la sentencia laboral núm. 2010-983, dictada en fecha 29 de diciembre del año 2010, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **Tercero:** En cuanto al fondo, se rechaza el mencionado recurso de apelación interpuesto por el señor Simeón De Jesús Rivas Bonifacio por improcedente, mal fundado y carente de base legal; se acoge parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Industria del Granito Menicucci, C. por A., por estar sustentado en lo fundamental, en base al derecho y, en consecuencia; se modifica, revoca y confirma la sentencia de referencia, de la manera que sigue: a) se modifica en cuanto al salario y se establece que el salario real es de RD\$12,817.56, mensual equivalente a RD\$537.88 diario, y en cuanto al monto de la condenación al pago de proporción del salario de Navidad se establece en RD\$3,256.84; b) se condena a la empresa a pagar la suma de RD\$10,000.00 por daños y perjuicios; c) se revoca la condenación al pago de vacaciones y participación en los beneficios de la empresa; y d) se confirma en todo los demás; y **Cuarto:** Se condena al señor Simeón De Jesús Rivas a pagar el 75% de las costas del procedimiento, con distracción a favor de los Licdos. José Darío Suárez Martínez y Amaury J. Suárez Adames, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 25%”;

Considerando, que el recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: **Unico Medio:** Fallo en perjuicio del apelante, fallo extra petita, ultra y citra petita, violación a la ley, desnaturalización de los hechos y falta de motivos;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, en virtud de que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no sobrepasan la suma de los veinte salarios mínimos como requiere el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrida a pagar a favor del recurrente, los valores siguientes: a) Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos con 84/100 (RD\$3,256.84) por concepto de proporción del salario de Navidad; b) Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; para un total de Trece Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos con 84/100 (RD\$13,256.84);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 25 de abril de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$7,360.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$147,200.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Simeón De Jesús Rivas Bonifacio, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 16 de mayo de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se compensan las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de abril de 2014, años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do